

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo: 2019-00872.
Demandante: BBVA Colombia S. A.
Demandado: Jamer Alberto González Casallas.

Inscrito el embargo del inmueble con folio n.º 50C-304309, se decreta su secuestro. Para la práctica, se comisiona a la Inspección de Policía, y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme lo dispuesto en el canon 38 del C. G. P. y artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, adicionados por la Ley 2030 de 27 de julio de 2020. Se nombra como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que aparece en el acta anexa, a quien se le fija como honorarios la suma de siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otra parte y habida cuenta de que del certificado de tradición y libertad del señalado predio figura la constitución de una hipoteca, visible en la anotación 10; según el canon 462 del C. G. P., se le ordena al extremo ejecutante que realice la notificación del acreedor garantizado Banco Popular S. A., bajo los apremios de los artículos 291 a 293 *ibidem*, (*de ser el caso dése aplicación al art. 8 del D. 860 de 2020*) a fin de que haga valer su crédito ante este despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a su enteramiento personal, en proceso separado o en el asunto de marras; téngase en cuenta, que en el evento de que tal actuación no se realice en el lapso señalado «*solo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado [...] hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa*» (concordante con art. 463 del C. G. P).

Notifíquese,


Artemido Gualteros Miranda
Juez

<small>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</small>
<small>Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 047, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</small>